

En sentido favorable se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos

sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono «Carretera de la Isia», ampliación de la primera fase sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), con una superficie de quinientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos metros cuadrados.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente: Situación del punto de partida, Zonas A y B, entre antiguo y nuevo cauce del río Guadaira.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
<b>Zona A</b>					
E.	9' 9"	S-N	—	2.570	Línea curva coincidiendo con el antiguo cauce del río Guadaira, atravesando las parcelas números 20, 22 y 32.
O.	9' 9"	N-S	—	2.451	Línea compuesta por tramo recto y curvo, formando el nuevo cauce del río Guadaira.
<b>Zona B</b>					
E.	10' 10"	S-N	—	850	Línea curva siguiendo el antiguo cauce del río Guadaira.
N.	10' 10"	E-O	—	30	Línea recta siguiendo el arroyo del Copero.
O.	10' 10"	N-S	—	370	Línea recta siguiendo el nuevo cauce del río Guadaira.

Los datos de dirección y longitud son aproximados.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las previsiones de planeamiento del proyecto y que suponen una edificabilidad de dos coma setenta y dos metros cúbicos/metro cuadrado y cuyo uso será industrial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona I.—Terrenos a menos de cien metros de la carretera del Sequere.

Precio máximo, setenta y seis coma quince pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, sesenta y tres coma veintisiete pesetas/metro cuadrado.

Zona II.—Terrenos entre cien y trescientos metros de la citada carretera.

Precio máximo, treinta coma veintiocho pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, diecisiete coma setenta y nueve pesetas/metro cuadrado.

Zona III.—Resto de los terrenos.

Precio máximo, veinte coma sesenta pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, nueve coma veintinueve pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

**13639** *DECRETO 1867/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «La Loma», sito en el término municipal de Castro-Urdiales (Santander).*

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales anteriormente citados, y deseando acelerar el desarrollo económico y social de la comarca, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, hoy Instituto Nacional de Urbanización, inició la preparación de suelo industrial en la provincia

de Santander, mediante la creación de un polígono que prevea la instalación de industrias en óptimas condiciones.

Sabido que una de las dificultades mayores para la promoción industrial la constituye la falta de suelo preparado urbanísticamente para ese uso y dotado de la adecuada infraestructura y económicamente asequible a la iniciativa privada.

A resolver dichas dificultades se encamina esta actuación con la que se pretende evitar el problema de la posible ubicación anárquica de las industrias y las sociedades mercantiles que de dicha ubicación pudieran derivarse para las zonas residenciales y agrícolas.

Sometidos los expedientes de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos a información pública se han presentado cinco alegaciones, algunas suscritas por varios interesados, cuyas pretensiones pueden compendiarse de la siguiente forma: Discrepancia con los criterios generales de valoración de terrenos, denuncian defectos en la titularidad, muestran disconformidad con la delimitación ciega, solicitan la exclusión de algunos terrenos y denuncian infracciones legales.

La Corporación municipal, en el trámite de audiencia, informa favorablemente el proyecto, si bien considera que se podría reducir la superficie del polígono siempre que no se produzcan perjuicios para la normal tramitación del mismo, acepta cuantas propuestas y trámites haga el Instituto Nacional de Urbanización siempre que supongan una mayor celeridad en su consecución y se valore el suelo según el valor de los terrenos rústicos con expectativas de urbanización en el mercado habitual.

La Comisión Provincial de Urbanismo informa favorablemente el proyecto, y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza manifiesta que ninguna vía pecuaria lo atraviesa.

Estudiadas las alegaciones por el Instituto Nacional de Urbanización, las desvirtúa, ya que se considera que la zona delimitada es la más idónea para los fines pretendidos; las previsiones de planeamiento se han establecido tras un exhaustivo estudio del destino de los terrenos, y respecto a las solicitudes de exclusión, solo es atendible la de «Muebles del Norte, S. L.», a la que se accede por tratarse de una industria en pleno funcionamiento y colindante con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda; en cuanto a los criterios de valoración han sido correctamente aplicados los que determina la Ley de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de conformidad con lo que establece el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, habiéndose modificado en algunos casos por las razones que en su informe indica el Instituto Nacional de Urbanización; los errores de titularidad denunciados son atendibles, y en el proyecto de expropiación se corregirán sin perjuicio de que por los interesados se presenten los oportunos títulos; la inaplicabilidad de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, alegada por no estar comprendida la actuación en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo tercero de la misma, no puede ser tenida en consideración, de lo que habida cuenta establece el artículo diecisiete del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, que entre las posibles actuaciones que regula señala la creación de polígonos industriales.

La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo acordó mostrarse conforme con el proyecto en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «La Loma», sito en el término municipal de Castro-

Urdiales (Santander), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación, con una superficie de un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos veintitrés metros cuadrados, es la siguiente:

Situación punto de partida: Punto kilométrico cincuenta y seis coma cuatrocientos setenta de la carretera Castro-Urdiales a Valmaseda y Burgos. Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados, y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido destrógiro.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
V1-V2	—	SE	75	65	Tramo recto.
V2-V3	—	E-SE	240	80	Tramo recto.
V3-V4	—	SE	155	218	Tramo recto.
V4-V5	—	E-SE	210	402	Tramo recto.
V5-V6	—	SE	225	238	Tramo recto.
V6-V7	—	S-SW	100	628	Tramo recto.
V7-V8	—	S-SW	196	295	Tramo recto.
V8-V9	—	—	—	69	Tramo curvo.
V9-V10	—	S-SE	—	47	Tramo recto.
V10-V11	—	SE	255	70	Tramo recto.
V11-V12	—	S-SW	100	73	Tramo recto.
V12-V13	—	SW	184	34	Tramo recto.
V13-V14	—	SW-W	185	25	Tramo recto.
V14-V15	—	SE	225	13	Tramo recto.
V15-V16	—	SW	215	15	Tramo recto.
V16-V17	—	SW-W	170	23	Tramo recto.
V17-V18	—	SW	230	8	Tramo recto.
V18-V19	—	SW-W	160	7	Tramo recto.
V19-V20	—	NW	175	38	Tramo recto.
V20-V21	—	SW-W	225	26	Tramo recto.
V21-V22	—	NW	165	5	Tramo recto.
V22-V23	—	SW	245	57	Tramo recto.
V23-V24	—	SW	195	31	Tramo recto.
V24-V25	—	SW	210	14	Tramo recto.
V25-V26	—	SW-W	184	20	Tramo recto.
V26-V27	—	SW-W	188	50	Tramo recto.
V27-V28	—	W-NW	280	15	Tramo recto.
V28-V29	—	SW-W	225	70	Tramo recto.
V29-V30	—	N-NW	100	350	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V30-V31	—	N-NW	202	90	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V31-V32	—	N-NW	202	35	Tramo curvo coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V32-V33	—	N-NW	202	73	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V33-V34	—	N-NW	202	255	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V34-V35	—	N-NW	195	175	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V35-V36	—	N	198	30	Tramo recto.
V36-V37	—	E	281	60	Tramo recto.
V37-V38	—	N	120	90	Tramo recto.
V38-V39	—	W	96	47	Tramo recto.
V39-V40	—	N	312	190	Tramo recto.
V40-V41	—	N-NW	198	42	Tramo recto.
V41-V42	—	N-NW	198	30	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V42-V43	—	—	—	35	Tramo curvo coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V43-V44	—	—	—	32	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V44-V45	—	—	—	63	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V45-V46	—	—	—	105	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V46-V47	—	—	—	46	Tramo curvo coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V47-V48	—	—	—	95	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V48-V49	—	—	—	150	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V49-V50	—	—	—	57	Tramo curvo, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.
V50-V1	—	—	—	25	Tramo recto, coincide con la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda.

Artículo tercero.—Se aprueban las previsiones de planeamiento siguientes: Uso industrial; volumen edificable, tres coma cero nueve metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos será:

Zona I.—Franja de terreno a cien metros de profundidad a lo largo de la carretera de Castro-Urdiales a Valmaseda hasta la curva de nivel correspondiente a los setenta y cinco metros.

Precio máximo, ciento dieciséis coma treinta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, setenta y cuatro coma treinta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Zona III.—Franja de terreno de cien metros de profundidad a lo largo de la carretera de Santullán a Miño:

Precio máximo, ciento dieciséis coma treinta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, setenta y cuatro coma treinta y ocho pesetas/metro cuadrado.

Zona IV.—Resto de los terrenos del polígono.

Precio máximo, cincuenta coma once pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, ocho coma once pesetas/metro cuadrado. Excluida de la delimitación.

Zona II.—Superficie de terreno correspondiente a la parcela número trescientos setenta y nueve.

Precio máximo, ciento treinta y cuatro coma ochenta y una pesetas/metro cuadrado.

Precio mínimo, ciento treinta y cuatro coma ochenta y una pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

**13640** *DECRETO 1888/1974, de 31 de mayo, sobre previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Las Atalayas», de Alicante.*

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exija el proyecto de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte, el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitación simultánea la delimitación del polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Aprobada la delimitación del polígono por Decreto dos mil ciento setenta y cinco/mil novecientos setenta, de veintisiete de junio, se procedió a la redacción de los proyectos de previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos, los cuales fueron sometidos a información pública, no habiéndose presentado alegación alguna, por parte de los afectados, contra los mismos.

Abierto el período de audiencia a la Corporación Municipal, el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante se pronuncia indicando que debería recogerse en el proyecto los coeficientes que se establecen en el Plan Parcial aprobado, a fin de que no exista contradicción entre ambos en evitación de posible perjuicios a los propietarios afectados.

La Comisión Provincial de Urbanismo no ha emitido informe por no haberse reunido en el período concedido al efecto.

Por su parte, el Instituto Nacional de Urbanización informa que, tras el estudio del expediente y lo manifestado por el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, los coeficientes que se proponen no resultan discordantes con los del Plan Parcial aprobado.

En sentido favorable a la aprobación del proyecto, se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Atalayas», sito en el término municipal de Alicante, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se aprueban las siguientes previsiones de planeamiento:

- Primero, para la zona industrial un volumen edificable de dos coma noventa metros cúbicos/metro cuadrado.
- Segundo, para la zona residencial un volumen edificable de uno coma cinco metros cúbicos/metro cuadrado.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

**ZONA U-1**

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, cuarenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, veinte pesetas con ochenta y ocho céntimos metro cuadrado.

**ZONA U-2**

Precio máximo: Sector uso industrial erial, dieciocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, dieciocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos metro cuadrado.

**ZONA U-3**

Precio máximo: Sector uso industrial P. Naranjos, ciento once pesetas con veintidós céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, veintuna pesetas con treinta y cuatro céntimos metro cuadrado.

**ZONA U-4**

Precio máximo: Sector uso industrial cereal regadío, veintinueve pesetas con veinticuatro céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, diez pesetas con ochenta y un céntimos metro cuadrado.

**ZONA U-5**

Precio máximo: Sector uso industrial erial, siete pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso industrial erial, siete pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

**ZONA U-6**

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, treinta y siete pesetas con dieciséis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, once pesetas con cuatro céntimos metro cuadrado.

**ZONA U-7**

Precio máximo: Sector uso industrial huerta, treinta y una pesetas con setenta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo: Sector uso residencial erial, cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

**13641** *DECRETO 1889/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del polígono «Peñafior», de Zaragoza.*

Los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, autorizan al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos de valoración.

Esta autorización, no obstante, se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o los de Urbanismo o cuando lo exijan los Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

Por otra parte se pueden incluir en un solo expediente o tramitarse simultáneamente los de delimitación, modificaciones de las previsiones de un plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

En el polígono «Peñafior» se han tramitado proyectos conjuntamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos diecinueve y siguientes del aludido Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero.

Sometidos los proyectos a información pública se han presentado sesenta y tres alegaciones, algunas suscritas por varios interesados cuyo contenido puede compendiarse del siguiente modo: los que invocan defectos en la titularidad o solicitan inclusión de nuevos afectados; los que discrepan de la delimitación elegida; los que solicitan exclusiones de terrenos; los que formulan consideraciones sobre las previsiones de planeamiento; los que se muestran disconformes con el cuadro de precios máximos y mínimos y los que alegan infracciones ilegales.

En el período de audiencia a la Corporación, el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza informa favorablemente el proyecto, si bien hace una serie de observaciones.